Ley de 9 de Diciembre de 1908

Código Mercantil.- Se nombre una comisión unipersonal.

ISMAEL MONTES.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- En el término de seis meses el Ejecutivo nombrará una Comisión unipersonal para que redacte el Código Mercantil.

Art. 2º.- Los proyectos del Código de Comercio, presentados - ante el Senado Nacional pasaran al estudio de dicha comisión.

Art. 3º.- El sueldo del Comisionado se fijará en el Presupuesto de 1909.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo reglamentara esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo par fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, diciembre 3 de 1908.

MACARIO PINILLA. BENIGNO GUZMÁN Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. Rodolfo Montenegro, Diputado Secretario. Serapio Medina, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. - Palacio de Gobierno La Paz, á los 9 días del mes de diciembre de 1908.

ISMAEL MONTES.

Daniel S. Bustamante.